



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Regulación

D.R.- 00873

Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación sobre la entrada en vigencia de la Circular 04 y la Circular 05 de 2013
Destino: Externo
Origen: 32200

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (en adelante la "Comisión") se permite emitir concepto sobre las fechas en las que empezó a regir la Circular 04 de 2013 "Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y se les fija su Precio Máximo de Venta en el territorio nacional" (en adelante la "Circular 04") y la Circular 05 de 2013 "Por la cual se modifica la Circular 04 de 2013" (en adelante la "Circular 05"):

1. Vigencia de la Circular 04

El artículo 7 de la Circular 04 establece que: "*La presente circular empezará a regir cumplidos quince (15) días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial*". (se subraya)

La Circular 04 fue publicada el día viernes 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial 48891. A partir del lunes 26 de agosto se empezaron a contar los 15 días hábiles, los cuales se cumplieron en el instante en que terminó el día 13 de septiembre de 2013.

Por lo anterior la Circular 04 empezó a regir y a producir sus efectos jurídicos a partir de las 00:00 horas del 14 de septiembre de 2013, esto es, desde que inició ese día.

2. Vigencia de la Circular 05

El artículo 5 de la Circular 05 señala que: "*La presente circular empieza a regir el 16 de septiembre de 2013.*"





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Regulación

La intención de la disposición era ofrecer claridad en relación con la fecha de entrada en vigencia de la Circular 05 y evitar así las inquietudes que surgieron con la Circular 04.

No obstante lo anterior, la publicación en el Diario Oficial ocurrió el día 18 de septiembre de 2013¹ y no el 16 de septiembre como inicialmente se había previsto.

Surge entonces la inquietud sobre si la Circular 05 entró en vigencia el 16 de septiembre de 2013, según lo indicado en el artículo 5 anteriormente citado o el 18 de septiembre de 2013, día en el que se publicó la Circular 05 en el Diario Oficial.

Al respecto, cabe recordar que, uno de los principios más importantes para el ejercicio de la función administrativa es el de publicidad², por cuanto en un Estado de Derecho cobra especial relevancia el hecho de que los actos administrativos deben ser conocidos por los gobernados para que estos puedan cumplirlos. Este principio de publicidad es especialmente importante para la correcta aplicación de otro principio y norma del Código Civil Colombiano según la cual, "*la ignorancia de las leyes no sirve de excusa*" (art. 9 del Código Civil). En efecto, el supuesto de esta disposición se fundamenta, entre otras cosas, en el hecho de que las leyes y actos administrativos de carácter general son debidamente publicitados para conocimiento de todos.

En este orden de ideas, se resalta lo señalado en el parágrafo del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 según el cual: "*(...) Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.*"³ (se subraya)

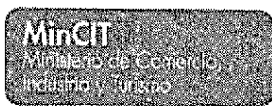
Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en el artículo 65 que "*Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)*" (se subraya)

¹ La Circular 05 de 2013 fue publicada en el Diario Oficial 48917 del 18 de septiembre de 2013.

² Establece el artículo 209 de la Constitución Política que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

³ Al respecto ha comentado la Corte Constitucional en Sentencia C-646 de 2000: "*Para ello hay que decir, que además de la divulgación de las actuaciones de los órganos de poder público como mecanismo de consolidación de la democracia participativa y condición esencial para el ejercicio del derecho de control político, son dos los objetivos que se persiguen con la exigencia de realización del principio de publicidad respecto de los actos administrativos, el primero determinar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones que contiene el respectivo acto y el segundo garantizar la oponibilidad al contenido de los mismos por parte de los ciudadanos legitimados para el efecto.*"





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Regulación

De acuerdo con las anteriores consideraciones y según lo dispuesto por las disposiciones antes citadas, se ratifica que los actos administrativos de carácter general entran en vigencia y deben cumplirse, a partir de que los mismos han sido debidamente publicados en el Diario Oficial.⁴

En atención a lo anterior, la Circular 05 de 2013 entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 18 de septiembre de 2013 y no el 16 de septiembre como lo señala el artículo 5 de la mencionada circular.

Cordialmente,

LUIS FELIPE TORRES BOHÓRQUEZ

Director de Regulación

Secretario Técnico de la Comisión Nacional de
Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Proyectó: Carolina Gómez Muñoz / Ismael Beltrán Prado

Revisó: Luis Felipe Torres Bohórquez

⁴ Igualmente, señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-646 de 2000: "La regla general es que el acto administrativo entre en vigencia desde el momento de su expedición, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de publicación o notificación según sea el caso. En consecuencia, el acto administrativo que no haya sido publicado o notificado será un acto ineficaz, esto es que no producirá efectos, lo que no quiere decir, desde luego, que sea nulo o inexistente. El acto administrativo es válido desde que se expide, pero su contenido únicamente vincula y se impone desde el momento en que se cumplen los requisitos de publicación o notificación, según se trate de actos de contenido general y abstracto o de actos de contenido particular y concreto respectivamente." (se subraya)

